



Resolución de Dirección General

Lima, 28 de diciembre de 2018

VISTO:

El Informe N° 0101-2018-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA-FDGH, emitido por la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego, recaído en el expediente CUT N° 56788-2017, que contiene la solicitud presentada por el Señor José William Sandoval Arévalo, representante legal de la empresa Desarrollo Agroindustrial El Paraíso S.A.C., sobre la evaluación a la Declaración Ambiental de Actividades en Curso denominado Fondo El Paraíso S.A.C., presentada por la empresa Desarrollo Agroindustrial El Paraíso S.A.C; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Formulario P-8, ingresado a través de la Carta S/N de fecha 13 de diciembre de 2017, la empresa Desarrollo Agroindustrial El Paraíso S.A.C., solicitó a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego, la evaluación de la *DAAC del Fondo El Paraíso*, ubicado en el Sector Pañala, distrito de Olmos, provincia y departamento de Lambayeque; elaborado por la consultora Húmicos Ibéricos Peruanos S.A.C., que ha tenido a la vista la citada Dirección al momento de emitir el Informe del Visto, según se desprende de autos y que se encuentra en custodia en su respectiva Oficina de Archivos;

Que, mediante Oficio N° 0693-2017-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA, de fecha 28 de diciembre de 2017, la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego solicitó a la Autoridad Nacional del Agua, opinión técnica a la *Declaración Ambiental de Actividades en Curso del Fondo El Paraíso*, de titularidad de la empresa Desarrollo Agroindustrial El Paraíso S.A.C;

Que, a través de Carta S/N, de fecha 31 de enero del 2018, la empresa Desarrollo Agroindustrial El Paraíso S.A.C., remitió a la DGAA Información Complementaria, de la *Declaración Ambiental de Actividades en Curso del Fondo El Paraíso*, de titularidad de la empresa Desarrollo Agroindustrial El Paraíso S.A.C.;

Que, mediante Oficio N° 0110-2018-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA, de fecha 05 de febrero de 2018, la DGAA remitió a la ANA, Información Complementaria de la *Declaración Ambiental de Actividades en Curso del Fondo El Paraíso*, de titularidad de la empresa Desarrollo Agroindustrial El Paraíso S.A.C.;

Que, mediante Oficio N° 168-2018-ANA-DCERH ingresado con fecha 13 de febrero de 2018 la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos - DGCRH de la ANA remitió a la DGAA, la Opinión Favorable a la *Declaración Ambiental de Actividades en Curso del Fondo El Paraíso*, de a través del Informe Técnico N° 074-2018-ANA-DCERH-AEIGA;



Que, a través del Oficio N° 0281-2018-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA de fecha 09 de abril del 2018, la DGAA consultó al Ministerio del Ambiente, mediante el Informe N° 0021-2018-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA-RERC, acerca de la evaluación de la *Declaración Ambiental de Actividades en Curso del Fundo El Paraíso*, de titularidad de la empresa Desarrollo Agroindustrial El Paraíso S.A.C.;

Que, mediante el Oficio N° 444-2018-MINAM/VMGA/DGPIGA ingresado con fecha 12 de junio del 2018, la Dirección General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental del Ministerio del Ambiente, mediante el Informe N° 513-2018-MINAM/VMGA/DGPIGA, donde se concluye que, corresponde al Ministerio de Agricultura y Riego, a través de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, en su condición de autoridad competente determinar el tipo de Instrumento de gestión ambiental de naturaleza de adecuación o correctivo para las actividades desarrolladas por el titular de las actividades del Fundo mencionado, en concordancia con lo establecido en el artículo 40 del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2012-AG, según corresponda;



Que, a través de la Carta N° 0434-2018-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA de fecha 10 de agosto del 2018, la DGAA remitió a la empresa Desarrollo Agroindustrial El Paraíso S.A.C., la Observación Técnica N° 0016-2018-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA-FDGH, de la *Declaración Ambiental de Actividades en Curso del Fundo El Paraíso*, de titularidad de la empresa Desarrollo Agroindustrial El Paraíso S.A.C., con dieciocho (18) observaciones formuladas por ésta Dirección;



Que, con Carta S/N, ingresada con fecha 11 de setiembre del 2018, la empresa Desarrollo Agroindustrial El Paraíso S.A.C., solicitó a la DGAA, ampliación de plazo para la presentación del levantamiento de las observaciones de la *Declaración Ambiental de Actividades en Curso del Fundo El Paraíso*;



Que, a través de la Carta N° 0617-2018-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA de fecha 17 de setiembre del 2018, la DGAA otorgó a la empresa Desarrollo Agroindustrial El Paraíso S.A.C., un plazo de veinte (20) días para la presentación del levantamiento de observaciones correspondiente;

Que, mediante Carta S/N, ingresada con fecha 24 de setiembre de 2018, la empresa Desarrollo Agroindustrial El Paraíso S.A.C., remitió a la DGAA el levantamiento de observaciones de la *Declaración Ambiental de Actividades en Curso del Fundo El Paraíso*;

Que, tomando en cuenta que el administrado peticiona la evaluación de la *Declaración Ambiental de Actividades en Curso del Fundo El Paraíso*; en este contexto corresponde analizar, a la luz de lo actuado en el presente procedimiento si se cumplen los presupuestos fácticos y jurídicos que ameritan la aprobación de la Declaración Ambiental de Actividades en Curso presentada. En ese sentido en líneas siguientes procedemos a analizar cada aspecto relevante de lo actuado que determina el extremo resolutive de la presente Resolución;

Que el primer aspecto en analizar es determinar si acreditó en lo actuado que el inicio de sus actividades se encuentra fuera o dentro de los alcances del artículo 40 del Decreto Supremo N° 019-2012-AG y sus modificatorias el cual dispone que: "*los titulares de actividades bajo competencia y administración del Sector Agrario que se encuentren en operación o se hayan iniciado con anterioridad a la vigencia del citado Reglamento, deben adecuarse a las nuevas exigencias ambientales*";

Al respecto el administrado adjunta como única prueba del inicio de sus actividades antes del 14 de noviembre de 2012, la Resolución Directoral N° 0127-2012-ANA-AAA-JZ-V emitida con fecha 27 de abril del 2012 por la Autoridad Administrativa del Agua V, Jequetepeque – Zarumilla, mediante el cual la parte resolutive autoriza la ejecución de estudios de aprovechamiento hídrico con fines agrarios, con la perforación de un pozo exploratorio de



Resolución de Dirección General

Lima, 28 de diciembre de 2018

ocho (8) pulgadas de diámetro en el predio El Paraíso, el cual no puede ser considerado como una evidencia en la que se aprecie "*cultivos agrícolas desarrollados en forma intensiva*", tal como lo manifiesta en la Declaración Ambiental de Actividades en Curso, en la que menciona que tiene 10 ha de cultivos de frejol caupi y limón sutil, asimismo, las partidas registrales emitidas por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos SUNARP a nombre de la empresa Desarrollo Agroindustrial El Paraíso S.A.C fueron registradas el 07 de julio del 2017, así también, la fecha de inscripción e inicio de actividades registrado en la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT datan de los años 2015 y 2016, por lo que en atención a ello se determina que no hay evidencia que en el fundo submateria haya iniciado sus actividades agrarias antes del 14 de noviembre de 2012;

Que el segundo aspecto en analizar es determinar si efectivamente corresponde presentar un instrumento de gestión ambiental correctivo o preventivo, Al respecto, el titular manifiesta que del área total de su predio que corresponde a 1069,12 ha solo se encuentra cultivada 10 ha entre cultivo de limón sutil y frijol caupí, realizando proyecciones para el año 2018 y 2019 en un total de 895 ha, por lo que al solicitarle su Programa de Adecuación Ambiental el titular manifiesta que no puede aplicarse en función de las áreas cultivadas, dado que en la actualidad no se encuentran operando el presente proyecto y que las medidas de adecuación ambiental propuestas por la empresa aún no se encuentran elaboradas, por lo que a la fecha no puede proyectar información de lo que se realizará de acá a tres o cuatro años de su implementación, dado que aún no puede definir a detalle el tipo, maquinaria y/u otro implemento a realizar, por lo que queda claro que el instrumento de gestión ambiental para la actividad agrícola es de tipo preventivo, y toda Declaración Ambiental de Actividades en Curso es de tipo correctivo por lo que con mayor razón su solicitud no se encuentra dentro de los alcances del artículo 40 del Decreto Supremo N° 019-2012-AG;

Que, tomando en cuenta lo antes señalado, la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego, mediante Informe N° 0101-2018-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA-FDGH, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución de Dirección General, en aplicación del numeral 6.2 del artículo 6 del TULO de la Ley del Procedimiento Administrativo General; recomienda Denegar la solicitud de evaluación presentado por la empresa Desarrollo Agroindustrial El Paraíso S.A.C., por cuanto no cumple con el requisito establecido en el artículo 40 del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, esto es el Decreto Supremo N° 019-2012-AG, el cual establece que los titulares de actividades bajo competencia y administración del Sector Agrario, que se encuentren en operación o hayan iniciado actividades con anterioridad a la vigencia del citado Reglamento, esto es 14 de noviembre de 2012; pueden clasificarse como Declaración Ambiental de Actividades en Curso (DAAC) o Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) dependiendo de la magnitud de los impactos que producen, pero en este caso, ello no es posible porque se evidencia que no existen cultivos agrícolas con anterioridad a la vigencia del citado Reglamento, toda vez que se evidencia que habrían iniciado la actividad agrícola en el año 2016 de solo 10 ha de cultivos de un área total de 1 069, 12 ha;



Que, estando a lo informado por la DGAAA mediante el Informe N° 0101-2018-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA-FDGH, y el visto de la Directora de la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27446 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM; Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2012-AG, modificado por Decreto Supremo N° 004-2013-AG y Decreto Supremo N° 013-2013-MINAGRI; Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI y sus modificatorias, la Resolución Ministerial N° 157-2011-MINAM que aprueba la *Primera Actualización del Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA*, considerados en el anexo II del Reglamento de la Ley N° 27446 y su modificatoria; y, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DENEGAR la solicitud de evaluación de la Declaración Ambiental de Actividades en Curso del Fundo El Paraíso, ubicado en el sector Pañala, distrito de Olmos, provincia y departamento de Lambayeque, presentada por la empresa Desarrollo Agroindustrial El Paraíso, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer se notifique el Informe N° 0101-2018-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA-FDGH y la presente Resolución a la empresa Desarrollo Agroindustrial El Paraíso S.A.C. para los fines de Ley.

Regístrese y comuníquese.



Mg. Roxana Orrego Moya
Directora General

Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios

